



SFC553473001

SFO450237381

1^a HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (1.845)

FECHA: DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022). -----

===== SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO =====

===== NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO =====

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-16234 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA. -----

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 68001010500001950006000000000 -----

PRIMER ACTO: CANCELACION DE LA CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO. -----

CÓDIGO: 07160000 -----

DE: CARLOS ALBERTO GRANADOS VILLALBA, C.C.No 91.275.880 de Bucaramanga. -----

SEGUNDO ACTO: CONSOLIDACION DEL DOMINIO PLENO. -----

CODIGO: 01270000 -----

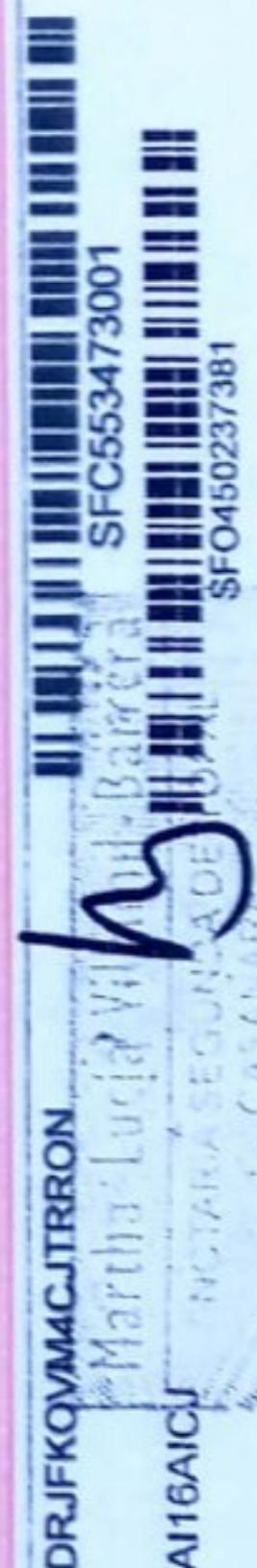
DE: CARLOS ALBERTO GRANADOS VILLALBA, C.C.No 91.275.880 de Bucaramanga. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (1.845)

FECHA: DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022). -----

En la ciudad de Yopal, Capital del Departamento de Casanare, República de Colombia, cabecera del círculo notarial a los (18) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2.022); al despacho de la Notaría Segunda del Círculo de Yopal, de la cual es titular la Doctora **MARTHA LUCIA VILLAMIL BARRERA**, se otorgó la presente escritura pública en los siguientes términos: -----

Compareció: **CARLOS ALBERTO GRANADOS VILLALBA**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 91.275.880 de Bucaramanga, de



DRJFKQVIMACJTRRON

Notaria Segunda del Círculo de Yopal

11/07/2022

29/04/2022

le
estado civil casado con sociedad conyugal vigente, vecino de Yopal (Casanare), quien en adelante se denominara **EL COMPARCIENTE** y manifiesto: -----
=====

PRIMERO: Presente como se halla el señor **CARLOS ALBERTO GRANADOS VILLALBA**, de las condiciones civiles y personales ya expresadas en esta escritura, manifestó: -----
=====

SEGUNDO: Que mediante escritura pública No 841 de fecha 09-03-2.000 de la notaria 3 de Bucaramanga, los señores **GEORGINA VILLALBA DE CARDENAS**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 27.957.358 de Bucaramanga y **GUSTAVO GRANADOS FRANCO**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 74.767 de Bogotá, vendieron la nuda propiedad a favor del señor **CARLOS ALBERTO GRANADOS VILLALBA**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 91.275.880 de Bucaramanga y se reservaron el usufructo sobre el predio denominado como un lote de terreno junto con la casa en el construida, ubicado en la **CALLE 42 No 1 OCC-66 MANZANA A DICHA MANZANA MARCADA CON EL NUMERO 8 DE LA URBANIZACION CAMPO HERMOSO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SANTANDER**, predio que cuenta con una área total de **CIENTO CINCO METROS CUADRADOS (105.00M2)**, cuyos linderos son: -----
=====

POR EL NORTE: En extensión de 7.00 metros con la calle 42-----

POR EL SUR: En extensión de 7.00 metros aproximadamente con terrero que son o fueron de Jesús Salazar -----
=====

POR EL ORIENTE: En extensión de 15.00 metros aproximadamente y a una distancia de 58.55 metros, en linea quebrada aproximadamente de la carrera 1 Occ con terrenos que son o fueron de Urbano Bastos.-----
=====

POR EL OCCIDENTE: Con terrenos que son o fueron de Diego Alberto Moreno y encierra.-----
=====

MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO: 300-16234 **DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA.** -----
=====

CEDULA CATASTRAL NÚMERO: 680010105000019500060000000000-----
=====



SFC353473002

SFO650237380

2^a HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (1.845)

FECHA: DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

TERCERO: TRADICION: Que el predio fue adquirido por compra de nuda propiedad por compra hecha a los señores GRANADOS FRANCO GUSTAVO y VILLALBA DE CARDENAS GEORGINA, mediante escritura pública número 841 de fecha 09 de marzo del año 2000, de la notaria tercera de Bucaramanga, debidamente registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, al folio de matrícula inmobiliaria número 300-16234

CUARTO: En la citada escritura, los señores GEORGINA VILLALBA DE CARDENAS, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 27.957.358 de Bucaramanga y GUSTAVO GRANADOS FRANCO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 74.767 de Bogotá, en calidad de usufructuarios, constituyeron USUFRUCTO VITALICIO a favor de sí mismos, por todo el resto de su vida, sobre el mencionado inmueble.

QUINTO: El señor CARLOS ALBERTO GRANADOS VILLALBA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 91.275.880 de Bucaramanga, solicita al despacho de la notaria segunda se cancele el usufructo constituido por los usufructuarios GEORGINA VILLALBA DE CARDENAS y GUSTAVO GRANADOS FRANCO, quienes ya fallecieron, para constancia se anexa el registro civil de defunción de la señora GEORGINA VILLALBA DE CARDENAS, fallecida el día 21 de febrero del año 2.022, tal como lo acredita registro civil de defunción con indicativo serial No 10668263 expedida por la notaria octava de Bucaramanga y el señor GUSTAVO GRANADOS FRANCO, fallecido el día 02 de julio del año 2.004, tal como lo acredita registro civil de defunción con indicativo serial No 5549050 expedida por la notaria octava de Bucaramanga, documentos que se protocolizan en el presente instrumento público y de ellos se expide copia.

SEXTO: Que por medio del presente instrumento público, conforme a las causales

Este papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

11/07/2022

29/04/2022

QHESFOKSE82LB094

TBSARGZAH95079YF

SFC353473002

SFO650237380

consagradas en el artículo 865 del Código Civil (Por el fallecimiento de los usufructuarios), comparece **CARLOS ALBERTO GRANADOS VILLALBA** a que se declare CANCELADO el derecho de USUFRUCTO a favor de sus señores padres, constituido mediante la escritura pública número 841 de fecha 09-03-2.000 de la notaria 3 de Bucaramanga.

=====

SEGUNDO ACTO: CONSOLIDACIÓN DE DOMINIO PLENO.

=====

Presente como se halla el señor **CARLOS ALBERTO GRANADOS VILLALBA**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 91.275.880 de Bucaramanga, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, vecino de Yopal (Casanare), de las condiciones civiles y personales ya expresadas en esta escritura, manifestó :

=====

PRIMERO: Que por escritura pública número 841 de fecha 09-03-2.000 de la notaria 3 de Bucaramanga, inscrita al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 300-16234, de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Bucaramanga, **CARLOS ALBERTO GRANADOS VILLALBA**, adquirió por compra hecha a **GEORGINA VILLALBA DE CARDENAS y GUSTAVO GRANADOS FRANCO** la nuda propiedad sobre el siguiente predio:

Un lote de terreno junto con la casa en el construida , ubicado en la **CALLE 42 No 1 OCC-66 MANZANA A DICHA MANZANA MARCADA CON EL NUMERO 8 DE LA URBANIZACION CAMPO HERMOSO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SANTANDER**, predio que cuenta con una área total de **CIENTO CINCO METROS CUADRADOS (105.00M2)**, cuyos linderos son:

POR EL NORTE: En extensión de 7.00 metros con la calle 42

POR EL SUR: En extensión de 7.00 metros aproximadamente con terrero que son o fueron de Jesús Salazar .

POR EL ORIENTE: En extensión de 15.00 metros aproximadamente y a una distancia de 58.55 metros, en línea quebrada aproximadamente de la carrera 1 Occ con terrenos que son o fueron de Urbano Bastos.

POR EL OCCIDENTE: Con terrenos que son o fueron de Diego Alberto Moreno y



SFC153473003

SFO850237379

3^a HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (1.845)

FECHA: DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022). -----

encierra.-----

Este predio está identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-16234 y cedula catastral número 6800101050000019500060000000000-----

SEGUNDO: Que se reservó el Usufructo a favor de los señores **GEORGINA VILLALBA DE CARDENAS**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 27.957.358 de Bucaramanga y **GUSTAVO GRANADOS FRANCO**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 74.767 de Bogotá.-----

TERCERO: Que la usufructuaria canceló el Usufructo en la sección primera del presente instrumento por la muerte del usufructuario-----

CUARTO: Que **EL COMPARCIENTE CARLOS ALBERTO GRANADOS VILLALBA**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 91.275.880 de Bucaramanga, acogiéndose a lo dispuesto por el artículo 865 y S.S. del Código Civil, por medio de este instrumento, como nudo propietario se convierte en titular del derecho real de dominio pleno del el inmueble antes descrito-----

QUINTO: Se le solicita al Registrador de Instrumentos Pùblicos de Bucaramanga tomar nota de la presente escritura a folio de matrícula 300-16234 -----

SEXTO : La suscrita Notaria Segunda del Círculo de Yopal, teniendo en cuenta lo solicitado por **EL COMPARCIENTE** , y que es viable conforme a la ley autoriza esta escritura de **CANCELACIÓN DE USUFRUCTO CONSTITUIDO POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 841** de fecha 09-03-2.000 de la notaria 3 de Bucaramanga y **CONSOLIDACIÓN DE DOMINIO PLENO** y ordena se expidan las copias, para su trámite correspondiente, y se haga la respectiva nota de referencia en la escritura

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SFC153473003

SFO850237379

64DTHC2X65217DH6

HW01X3V8X9VAJFD5

11/07/2022

29/04/2022

Matriz.

ACEPTACION: Presente EL COMPARCIENTE, de generales de ley ya descritas en este instrumento y declaro :

a- Que acepta la CANCELACIÓN DE USUFRUCTO CONSTITUIDO POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 841 DE FECHA 09-03-2.000 DE LA NOTARIA 3 DE BUCARAMANGA Y CONSOLIDACIÓN DE DOMINIO PLENO, que se hace mediante la presente escritura, y las demás estipulaciones contenidas en ella.

===== LOS COMPARCIENTE HACE CONSTAR QUE =====

1. Han verificado cuidadosamente los nombres y apellidos, estados civiles, el número de documentos de identificación, dirección de los inmuebles, números de las matrículas inmobiliarias, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asumen la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3. Conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. "Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de la otorgante y de la notaría. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados los gastos por los mismos (artículo 35, decreto ley 960 de 1.970)".

===== AUTORIZACION DE DATOS PERSONALES =====

En mi (nuestra) condición de otorgante(s) y conforme a la ley estatutaria 1581 del 17 octubre de 2012, autorizó (amos) a la Notaría Segunda del Círculo de Yopal, para que suministre a las autoridades administrativas, judiciales y a las diferentes personas



4^ª HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y CINCO (1,845)

FECHA: DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2,022). —

naturales o jurídicas, los datos personales contenidos en el presente instrumento público, entre otros, la fotocopia del documento de identidad,

AL OTORGANTE SE LE HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBE PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCION DE MES DE RETARDO,

ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: el (los) interesado(s) manifiesta (n) su consentimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública que SI aceptan ser notificado (S) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público una vez haya ingresado a la oficina de registro de instrumentos públicos para sus respectivas calificación y anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el artículo 15 del decreto 1579 del primero de octubre del 2012 y artículo 56 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. -----

COMPROBANTES FISCALES: Se agrega al protocolo de esta escritura los siguientes documentos:

nombre de GRANADOS VILLALBA CARLOS ALBERTO, válido hasta el 31 de diciembre del año 2.022.-----

✓ Registro civil de defunción de los señores **GEORGINA VILLALBA DE CARDENAS**, fallecida el día 21 de febrero del año 2.022, tal como lo acredita registro civil de defunción con indicativo serial No 10668263 expedida por la notaria octava de Bucaramanga y el señor **GUSTAVO GRANADOS FRANCO**, fallecido el día 02 de julio del año 2.004, tal como lo acredita registro civil de defunción con indicativo serial No 5549050 expedida por la notaria octava de Bucaramanga.-----

=====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído este instrumento público por los otorgantes y advertidos de su registro, estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio que le dan su aprobación y asentimiento lo **firman** conmigo la Notaría que doy fe y por ello lo autorizo previas las advertencias legales. -----

De conformidad con la resolución 00755 de fecha 26 de enero del año 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se generan los siguientes

DERECHOS NOTARIALES \$ 287.000 -----

IVA: 54.530-----

SUPERINTENDENCIA Y FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$-14.300-----

RETEFUENTE: \$ 0 -----

PAPEL DE SEGURIDAD: -----

SFO450237381-----

SFO650237380-----

SFO850237379-----

SFO050237378-----

SFO250237377-----



SFC653473005

SFO250237377

5^a HOJA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y CINCO (1.845)---

FECHA: DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022). ---

EL COMPARCIENTE:



IND,DER

CARLOS ALBERTO GRANADOS VILLALBA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION 91 275.880

TEL o CEL. 313 819 5624

DIRECCION CIUDAD: Ciudadela Decisión

CORREO ELECTRONICO: Carloselchato@yahoo.com

PROFESION U OFICIO: Comerciante

ACTIVIDAD ECONOMICA: Restaurante

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016) SI _ NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

CODIGO DE IDENTIFICACION BIOMETRICA: dr73g

Geral

MARTHA LUCIA VILLAMIL BARRERA
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE YOPAL

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

65GGNP6MOUHKGVN1

59BLBFR9K3GCZLD3

11/07/2022

29/04/2022

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE YOPAL
CERTIFICA:
Doy fe de que esta es la Imagen fotocopia
tomada de su original que expido hoy
20 AGO 2021
en papel normal, debidamente sellado y
rubricado con destino a la Oficina de
Catastro



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario